

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: VERBAL
(RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL)
Radicado: 110014003016 2022 00922 00
Demandante: CARLOS FERNANDO MUÑOZ AMADOR Y OTRO
Demandado: RAÚL ANDRÉS RODRÍGUEZ HERRERA.

I.-Subsanada la demanda y reunidos los requisitos de los artículos 82 y ss del C.G.P., el Despacho, **RESUELVE:**

1.-ADMITIR la acción **VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL)** formulada por los señores **CARLOS FERNANDO MUÑOZ AMADOR** y **JUAN CAMILO BOTERO LONDOÑO**, en contra de **RAÚL ANDRÉS RODRÍGUEZ HERRERA**.

2.-El presente asunto se tramitará bajo los ritos del proceso **VERBAL** de que tratan los arts. 368, 375 y ss del C.G.P.

3.-CÓRRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días. (art 369 C.G.P.)

4.-NOTIFICAR a la parte demandada a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, o el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, según el canal o medio que se vaya a utilizar para cumplir con dicha actuación.

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, en atención al uso de las TIC'S en los procesos judiciales, se privilegia la virtualidad, con las excepciones de ley.

5.- Préstese caución por la suma de **\$20'000.000,00** equivalente al 20% del valor de las pretensiones de la demanda, en el término de diez (10) días. (num 1º literal "b" art. 590 e inc 2º del art 603 C.G.P.)

II.-RECONOCESE al abogado **ADOLFO SUÁREZ ELJACH**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e09375e250700c9e3eb3e4b04c8ace31bd06a39a89aaf373be7ac335c914ea1**

Documento generado en 09/12/2022 04:19:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>